



CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa al señor Juez que, mediante auto del 18 de julio de 2023, entre otros, se requirió a la parte demandante para que realizará ajustes en la publicación de la valla, y tuvo por notificado y por no contestada la demanda frente al codemandado William Giraldo Osorio (a.19)

Seguidamente, se allegó solicitud de remisión expediente digital con poder otorgado por el señor Alejandro Francisco Arango Valencia en calidad de hijo de la causante Martha Lucia Valencia Betancur, al togado Daniel Pareja Vélez (a. 20, 21 y 22)

Posteriormente, en data del 26 de julio de 2023, se avista solicitud del abogado Daniel Pareja Vélez en representación del señor Alejandro Francisco Arango Valencia, para tenerse por notificado por conducta concluyente, dentro de estas diligencias (a.23)

En la fecha, 27 de julio de 2023, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
SECRETARIA

17-001-31-03-002-2023-00064-00



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, nueve (9) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

Auto S. # 750-2023

Dentro del presente proceso de declaración de pertenencia por prescripción adquisitiva de dominio, adelantado por el señor William López Salazar en contra de los herederos indeterminados de la señora Martha Lucía Valencia Betancur, demás personas indeterminadas y el señor William Giraldo Osorio, se tiene que, el 26 de julio de hogaño, se recepcionó solicitud de notificación por conducta concluyente por parte del togado Daniel Pareja Vélez, al cual el señor Alejandro Francisco Arango Valencia, le confirió poder para ser representado dentro de estas diligencias (a. 20 fl. 3 y a. 23), toda vez que indica ser hijo de la referida señora Valencia Betancur.

Pues bien, para efectos de proceder a notificar a la persona que se presenta como consanguíneo de la señora Martha Lucía Valencia Betancur, se le conmina para que aporte el respectivo registro civil de nacimiento debidamente autenticado y que demuestre la calidad en la cual va a actuar en las presentes diligencia, ello en aplicación de lo previsto en los artículos 84 y 85 del CGP. Una vez se cumpla con tal carga se procederá a resolver sobre la notificación y el reconocimiento de personería para actuar al mandatario judicial, quien deberá tener en cuenta en el contenido integral del artículo 375 del CGP, en relación con la comparecencia de las personas emplazadas.

Finalmente, de la revisión del dossier, se avizora, que, a la fecha, la parte demandante, no ha remitido las constancias de publicación de la valla con los respectivos ajustes demandados por el despacho, razón por la cual, se instan nuevamente, para que proceda de conformidad y poder de este modo, dar continuidad a las etapas procesales que se encuentran en espera, poniéndole nuevamente de manifiesto las consecuencias contempladas en el art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ

ARQ

Firmado Por:
Jorge Hernan Pulido Cardona

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **536e9a59868dc96bd45bdfa748c5cdcee9a8e2f181d99900a89c962e92bd338c**

Documento generado en 09/08/2023 05:39:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>